

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 18 de Septiembre)
RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3063

Orden público.—Circular

De la cárcel de Alora (Málaga) se ha fugado en la noche del 15 del actual la procesada Carmen Campos Cortés, de estatura regular, edad 43 años, color moreno; pelo negro y abundante; viste de negro con mantón del mismo color, es gitana y reside en Marchena.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicha procesada; poniéndola á mi disposición, caso de ser habida.

Tarragona 20 de Septiembre de 1890.—El Gobernador, Fernando Boville.

Núm. 3064

Sección de Fomento.—Minas

Don Fernando Boville, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Pujol Vernet y D. Juan Perpiñá Gené, vecinos de Molá, se ha registrado una mina de plomo con el nombre de «Espanall», al sitio de «Deváns», término municipal de Molá y tierras de D. Francisco Pujol Vernet; que lindan á cuatro vientos con el mismo propietario.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida un horno de ladrillos, propiedad de Juan Salvadó Vernet, situado al lado izquierdo del barranco de Bertolí; desde él se medirán en dirección al Mediodía 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección á Oriente se medirán otros 200 metros y se clavará la 2.ª; desde ésta en dirección al Norte se medirán otros 200 metros y se clavará la 3.ª, y desde ésta en dirección á Poniente se medirán otros 200 metros, encontrándose

con el punto de partida, quedando de esta manera cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias solicitadas.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 18 de Septiembre de 1890.—Fernando Boville.

Num. 3065

SECCION DE FOMENTO.—AGRICULTURA

COMISION PROVINCIAL

DE DEFENSA CONTRA LA FILOXERA

Sesión del 25 de Agosto de 1890

Reunidos los Sres. Presidente, Satorras, de Jover, Canals, Jefe de Fomento é Ingeniero Secretario, el Excmo. Sr. Presidente Marqués de Montoliu, en vista de que no se había reunido número suficiente de Sres. Vocales para tomar acuerdo, dispuso se levantará acta negativa y que por Secretaría se pasase á domicilio papeletas de 2.ª convocatoria para celebrarla en el día de mañana á la hora y en el local de costumbre.

Y para que conste firma la presente el Ingeniero Secretario con el V.º B.º del Excmo. Sr. Presidente.—El Ingeniero Secretario, H. Gorria.—V.º B.º.—El Presidente, Montoliu.

Sesión del 26 de Agosto de 1890

Abierta la sesión á las once de la mañana, en el despacho del Ilmo. Sr. Gobernador civil, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Marqués de Montoliu y con asistencia de los Sres. Vocales, de Jover, Satorras, Canals, Jefe de Fomento é Ingeniero Secretario, fueron leídas y aprobada el acta de la sesión del 18 y se dió cuenta de la negativa del 25 del presente mes.

Por Secretaría se dió cuenta de las siguientes comunicaciones.

De 34 de igual número de Alcaldes participando no haber observado en los viñedos de sus respectivos términos municipales, síntoma

alguno que haga sospechar la presencia de la filoxera.

Dos de los Alcaldes de Vilarrodona y Torredembarra respectivamente, manifestando remiten quincenalmente al Ingeniero Agrónomo de la provincia los partes de la enfermedad de la vid.

Una de la Alcaldía de la Bisbal de Panadés, comunicando haberse presentado el 22 del mes actual el Ingeniero de la docente para practicar el reconocimiento ocular en los viñedos de dicho término y que en vista de la imposibilidad de proporcionarle al referido funcionario un peón guía práctico, hasta el 25 no darán comienzo los trabajos de referencia hasta dicho día.

Otra del Ingeniero de la docente manifestando lo comunicado por el Alcalde de la Bisbal del Panadés.

Otra del Alcalde de Catllar poniendo en conocimiento de la Comisión haberse terminado el día 23 de los corrientes, sin novedad los trabajos de reconocimiento ocular que practicaba en aquel término el Capatáz D. Jaime Ferré.

De 2 del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia manifestando en la 1.ª haber amonestado con 50 pesetas de multa á los Alcaldes de la Bisbal del Panadés y Vilabella caso no presten el apoyo necesario al personal facultativo de la docente á fin de que éste pueda llevar cumplidamente su cometido, con respecto al reconocimiento ocular que debe llevarse á efecto en dichos términos municipales. En la segunda participa el Ilustrísimo Sr. Gobernador civil en contestación á la comunicación que se le dirigió el 18 de los corrientes sobre la suspensión de empleo y sueldo al Ingeniero de la docente y Ayudante Sr. Clará, que según preceptúa la ley de 18 de Junio de 1885 y Real decreto de 21 de Agosto de 1888, no está en sus atribuciones imponer correctivo de ningún género al personal facultativo de la docente, no siendo por lo tanto de su incumbencia más que elevar á la Superioridad los acuerdos ó expedientes que debidamente se instruyan, añadiendo que dichos funcionarios están exclusivamente á las órdenes de la provincial de defensa y por consiguiente á la

misma corresponde proponer á la Superioridad los correctivos á que se hayan hecho acreedores, previa audiencia de los mismos.

La Comisión quedó enterada, acordándose á propuesta del Excelentísimo Sr. Presidente que el Sr. Jefe de Fomento, como Vocal de la Comisión, instruya el oportuno expediente al Ingeniero Agrónomo de la docente ambulante y Ayudante á sus órdenes Sr. Clará, basándose al acuerdo tomado en sesión de 11 de los corrientes y que por Secretaría le sean facilitados al Sr. Jefe de Fomento todos cuantos antecedentes y demás datos que reclame dicho señor, para que pueda llevar á efecto lo acordado.

El Excmo. Sr. Presidente excusó la asistencia del Sr. Cabré y dijo que había recibido de dicho señor nota de los trabajos realizados por el personal de investigación, durante la última semana, anotando las mismas faltas de incomparencia en los puntos designados por parte de los Sres. Fernández y Clará y haber pasado días en Arbós donde nada tenían que hacer y donde se les previno que no fuesen; proponiendo se formen tres secciones prescindiendo del personal facultativo que no cumple, compuestas del Capatáz D. Ramón Miró y auxiliar José Miró, Capatáz D. Jaime Ferré y auxiliar Narciso Bech, y de los de igual clase José Cuadrat y Arturo Bech, para que ya de acuerdo con los Alcaldes, ya partiendo de los términos inmediatos, procedan á los reconocimientos oculares de Vilabella, La Bisbal, Albiñana, Bonastre y Masllorens, que faltan reconocer en las zonas sospechosas y se suspendan luego los trabajos. Así se acordó.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las doce y media, de cuyos acuerdos certifica:—El Ingeniero Secretario, H. Gorria.—V.º B.º.—El Presidente, Montoliu.

Sesión del 4 de Septiembre de 1890

Abierta la sesión á las once y media de la mañana en el despacho del Ilmo. Sr. Gobernador civil, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de Montoliu y con asistencia

de los Sres. Vocales, de Jover, Satorras, Cabré, Ingeniero de Montes, Profesor de Historia Natural y Secretario accidental, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

El Secretario accidental dió cuenta de 42 comunicaciones de igual número de Alcaldes participando ambas no haber observado en los viñedos de sus términos municipales síntomas que hagan sospechar la presencia de la filoxera.

De otra de la Alcaldía de Renau dando cuenta de haberse presentado en aquélla el Capataz D. Jaime Ferré para efectuar los trabajos de reconocimiento ocular en los viñedos de aquel término.

Otra del Alcalde de Calafell participando que remite quincenalmente los partes sobre las enfermedades de la vid.

De otra del de Salomó manifestando que excepto los viñedos filoxéricos los demás siguen en perfecto estado.

Se dieron cuenta de varios oficios é itinerarios del personal facultativo de la docente dirigidos al señor Vocal delegado sobre los trabajos efectuados durante la próxima pasada semana. La Comisión quedó enterada.

El Sr. Cabré dijo que concurriendo las mismas circunstancias con el Sr. Gutiérrez, las que se les imputan á los Sres. Ingeniero de la docente y Ayudante á sus órdenes Sr. Clara para imponerles la suspensión de empleo y sueldo, se incluya al Sr. Gutiérrez en el expediente que se instruye á dichos señores. Así se acordó.

Dió lectura el Secretario accidental á una comunicación que el perito agrícola Sr. Gutiérrez dirigió á la Presidencia manifestando que á virtud de desempeñar en la provincia de Zaragoza el cargo de perito de vigilancia no le es posible continuar en esta, dimitiendo al efecto del cargo que esta Comisión le había conferido por tenerse que ausentar á su provincia. Acordándose advertir al Sr. Gutiérrez que no procede admitir dicha comunicación toda vez que no ha sido presentada por el conducto regular que es del Ingeniero Jefe Sr. Fernández, y á la vez que se comunique al interesado que continúe en el desempeño de su cargo hasta se resuelva lo que proceda.

También consideró la Comisión improcedente que un individuo sujeto á expediente se separe ó salga de la provincia mientras no se resuelva aquél.

El Sr. Cabré dió cuenta de los trabajos llevados á cabo en el término de la Bisbal sobre el reconocimiento ocular en los viñedos de dicho término, enalteciendo la conducta observada por parte del propietario D. Pedro Palau, añadiendo el Sr. Cabré, que la Comisión debe agradecer vivamente al Sr. Palau se haya podido llevar con feliz éxito el mencionado reconocimiento, proponiendo se consigne en acta un voto de gracias á favor de dicho señor, y que éste se haga extensivo á los Sres. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de la referida localidad, por el importante servicio que han venido prestando á la Comisión y que en su día les será agradecido por los viticultores de la provincia. Así se acordó, como también poner en el superior conocimiento del Ilmo. Sr. Gobernador civil, la resistencia que oponen los propietarios de Vilabella á que se efectúen en los viñedos de aquel término el reconocimiento ocular, haciéndole

presente, á la vez, que es el único pueblo de la provincia que se ha resistido á que se lleven á efecto tan importante trabajo, conviniendo á todo trance que sea reconocido, rogándole al propio tiempo se dignen dar las órdenes oportunas al señor Alcalde, Junta municipal y de defensa y Sr. Juez de dicho pueblo, para que de acuerdo todos, procuren aplacar los ánimos, preparando el terreno á fin de que con la seguridad que el caso requiere se puedan practicar las operaciones de investigación, dando aviso de cuándo puedan ir á efectuarlo el Capataz y auxiliar encargado de ellos.

A propuesta del Sr. Cabré se acordó que en vista de no celebrarse varias sesiones por no haber número suficiente de Sres. Vocales, se encargue la Presidencia de examinar la lista de los individuos de que se compone la Comisión y reemplazar por otros señores contribuyentes que tengan marcado interés en beneficio de la viticultura de la provincia á los que no asisten á ellas, para cuyo efecto se remitirán las ternas correspondientes al Excelentísimo Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

El Excmo. Sr. Presidente dijo que se oficiara al Ingeniero Jefe de la docente para que si las atenciones del servicio se lo permiten, vaya al vivero y semillero que tiene establecido la Comisión en su finca á fin de examinar y ver en que estado se encuentra.

El Ingeniero de Montes Sr. Oliva propuso que sería muy conveniente se redactara un reglamento para el servicio de la docente ambulante y provincial de defensa que se podría una vez terminado y aprobado por la Comisión elevar para los efectos consiguientes á la Dirección general de Agricultura. Así se acordó, nombrando para que lo redacten el proponente y el Sr. Gorria.

El Sr. Cabré manifestó la conveniencia de consultar al Ilmo. señor Director general de Agricultura á que debe atenderse la Junta cuando falte en el cumplimiento del deber el personal facultativo de la docente, remitiendo copia de la comunicación que se dirigió al Ilmo. señor Gobernador civil y la contestación que se recibió de ella al proponer la Comisión la suspensión de empleo y sueldo á dicho personal. Así se acordó.

Además se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Que el Ingeniero de la docente forme el presupuesto de gastos para la próxima campaña filoxérica y que terminado lo presente á la Comisión.

2.º Que en la próxima sesión se presente el inventario de efectos y se dé cuenta de él.

3.º Que se recuerde al Sr. Alcalde de esta capital active la reorganización de la Junta municipal de defensa, remitiendo ternas al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil; y

4.º Que se ordene inmediatamente á los Ayudantes Sres. Clara y Gutiérrez pasen al Negociado de caminos vecinales de la Diputación provincial y saquen copia del plano de la provincia en la parte que corresponde desde el río Francolí hasta las provincias de Barcelona, Lérida y al mar.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á la una de la tarde, de cuyos acuerdos certifica:—El Secretario accidental, José Garcés.—V.º B.º—El Presidente, Montoliu.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Septiembre)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

La aplicación de la Real orden de 14 de Febrero de 1889, en cuanto se refiere á incompatibilidades, prohíbe el nombramiento de funcionarios judiciales ó fiscales comprendidos en los números 1.º, 2.º, 3.º, 5.º y 6.º del art. 117 de la ley orgánica del Poder judicial y en el 29 de la adicional á la misma.

Pero si el fundamento en que se inspiró esta mayor extensión de las causas de incompatibilidad obedece á un criterio de imparcialidad y justicia, sus consecuencias no deben limitarse á los nombramientos que se hicieren posteriormente á la fecha de la citada Real orden, sino que el principio ha de alcanzarse desde luego á todos los que ejerzan cargos en las provincias donde son incompatibles, supuesto que no admite excepciones una regla general de tal naturaleza y trascendencia.

Este, indudablemente, debió ser el propósito en que se inspiró la disposición mencionada, dado el sentido de amplitud de sus preceptos; y á fin de resolver las dudas que surgen de continuo, fijando con exactitud el alcance que ha de darse á los motivos de traslación por incompatibilidad;

S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer:

1.º Que la incompatibilidad, dentro de la provincia, es extensiva á todos los funcionarios á quienes se refiere el Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento.

2.º Que dichos funcionarios serán trasladados cuando recaiga en ellos cualquiera de las incompatibilidades establecidas por el número 2.º de la Real orden de 14 de Febrero de 1889.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1890.—Villaverde.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3066

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

CONTADURÍA DE LOS FONDOS

MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

DE 1890 Á 91

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de 20 de Septiembre de 1865, el 95 del reglamento para su ejecución de la misma fecha y á la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos	Presupuesto corriente de 1890-91	Pescetas. Cs.
1.º	Administración provincial.....	6.733'92
2.º	Servicios generales.....	10.518'36
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio.....	14.024'60
4.º	Cargas.....	1.746'52
5.º	Instrucción pública.....	6.658'28
6.º	Beneficencia.....	18.645'52
7.º	Corrección pública.....	3.463'25
8.º	Imprevistos.....	583'33
9.º	Fundación y construcción de nuevos establecimientos.....	"
10.º	Carreteras.....	5.899'57
11.º	Obras diversas.....	2.500'00
12.º	Otros gastos.....	4.434'65
TOTAL.....		75.208'00

Presupuesto ampliado de 1889-90

MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1889 Á 90

1.º	Administración provincial.....	1.500'00
2.º	Servicios generales.....	1.000'00
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio.....	2.000'00
4.º	Cargas.....	"
5.º	Instrucción pública.....	2.000'00
6.º	Beneficencia.....	10.500'00
7.º	Corrección pública.....	1.000'00
8.º	Imprevistos.....	500'00
9.º	Fundación y construcción de nuevos establecimientos.....	"
10.º	Carreteras.....	5.000'00
11.º	Obras diversas.....	"
12.º	Otros gastos.....	1.000'00
13.º	Resultas por adición de ejercicios cerrados.....	37.500'00
TOTAL.....		62.000'00

RESUMEN

Por presupuesto corriente de 1890-91 .. 75.208'00

Por ampliación del de 1889-90 .. 62.000'00

TOTAL..... 137.208'00

Tarragona 5 de Septiembre de 1890.—El Contador, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., M. Valls.

SESIÓN DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1890.—Previa declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación, la Comisión provincial aprueba la precedente distribución de fondos.—El Vicepresidente, A. Rossell.—El Vicesecretario, Morera.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

RELACIÓN de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 15 del actual

Fecha de la subasta	Fecha de la adjudicación	Nombres de los rematantes	Clase de la finca	Situación	Procedencia	Cabida	Número del inventario	Cantidad porque se adjudican Pesetas. Cs.
18 de Abril de 1890	13 Septiembre 1890	Juan Abril.	Urbana.	Tortosa.	R. Guerra	72 metros cuad. ^{os}	765	121
		El mismo.	Id.	Id.	Id.	88 » »	767	216
		José Nicolau y Duart.	Id.	Id.	Id.	96 » »	766	150
		El mismo.	Id.	Id.	Id.	81 » »	769	62
		Pedro Anguera Tornos.	Id.	Id.	Id.	486 » »	928al933	521

Tarragona 17 de Septiembre de 1890.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 3068

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La Intervención general de la Administración del Estado, me comunica la Real orden de 22 Julio próximo pasado que copio.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Intervención general, con fecha 22 del próximo pasado, la Real orden que sigue: Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á fin de regular las disposiciones que se hace preciso adoptar para la más fácil aplicación de los beneficios que el art. 21 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio último concede á los Ayuntamientos para que ingresen en el Tesoro los débitos que por contribuciones é impuestos adeuden á la Hacienda hasta fin del año 1884-85 del que resulta que el citado artículo abre un tercer plazo á los Municipios deudores al Tesoro por los referidos conceptos respectivos á años atrasados hasta el de que queda hecho mérito, para que dentro del ejercicio económico actual puedan satisfacerlos de una vez con los beneficios del 50 y 25 por 100 que otorgó la ley de 1.º de Agosto de 1887 según la época de que los descubiertos procedan; Considerando que el texto literal del artículo referido, dice que «los Ayuntamientos podrán utilizar durante el ejercicio de este presupuesto los beneficios señalados en el art. 4.º de la ley de 1.º de Agosto de 1887, etc.» y aunque no ofrezca duda que el nuevo plazo ha de entenderse á contar de 1.º de Julio actual á 30 de Junio de 1891, no está tan claro si á los Ayuntamientos que se acogan á la nueva concesión y que por no haber utilizado los plazos anteriormente señalados para optar por la extinción de una sola vez de sus descubiertos se les ha de aplicar el beneficio por los débitos que les resulten á la fecha que la ley de 1887 ó se ha de concretar á los que tuvieron á la de la promulgación de la ley actual, hecha abstracción de lo que por razón de sextas ó décimas partes hayan podido entregar á la Hacienda en el período de los años económicos de 1887-88 á 1889-90; Considerando que si bien lo primero sería más beneficioso á las Corporaciones, la nueva concesión otorgada debe aplicarse sólo con relación á los débitos de época atrasada á que el beneficio se contrata, lo cual es tanto más justo, cuanto que habiendo aquéllas dejado transcurrir los plazos que otorgaron las concesiones anteriores, sin acogerse á los beneficios de

condonación otorgados, lo cobrado por sextas ó décimas partes lo ha sido legalmente dentro también del beneficio de aplazamiento que las mencionadas leyes concedieron; Considerando, esto no obstante, que si la ley reciente abre un plazo de todo el año económico para que los Ayuntamientos puedan utilizar los beneficios de la condonación de una parte de sus descubiertos, no sería justo que á la sombra de esa concesión amplia se viera privado el Tesoro en gran parte del año de los recursos á que puede y debe aspirar; Y considerando, por último, que la facultad expresada debe entenderse de manera que no perjudique los intereses que la Hacienda tenga derecho á realizar en consonancia con las leyes de 1887 y 1889, para lo cual se hace necesario determinar las reglas que exige el cumplimiento del art. 21 de la ley de Presupuestos vigente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer lo siguiente: Primero. Los Ayuntamientos deudores á la Hacienda por los conceptos determinados en el art. 1.º de la Instrucción provisional de 1.º de Noviembre de 1887 y definitiva de 7 de Marzo de 1889, podrán acogerse á los beneficios de la condonación otorgada por la ley de 1.º de Agosto de 1887, solicitando el pago en una sola vez de los descubiertos que les resulten en 30 de Junio último por las contribuciones é impuestos devengados hasta 1884-85 inclusive, dentro del año económico actual, ó sea hasta fin de Junio de 1891, solicitándolo por medio de instancia que dirimirán al Delegado de Hacienda de la provincia en los términos prevenidos en la Instrucción de 1.º de Noviembre de 1887. Segundo. Mientras los Ayuntamientos no hagan uso de la facultad que les concede el art. 21 de la ley de 29 de Junio último, presentando en la Delegación la instancia á que hace referencia la regla anterior, se entiende que siguen obligados á solventar por décimas partes al vencimiento de los respectivos trimestres los descubiertos que se les tengan liquidados á realizar en dicha forma y sujetos por lo tanto á los procedimientos ejecutivos á que diere lugar la demora en que incurran. Cesará por el contrario esa responsabilidad desde el momento que presenten la solicitud y los valores suficientes á la extinción de los descubiertos que les resulten en 30 de Junio del corriente año, por los conceptos y épocas á que alcanzan los beneficios de que se trata. Tercero. Una vez presentada

la solicitud por cada Ayuntamiento, el Delegado de Hacienda dispondrá que con presencia de las liquidaciones anteriormente formadas y teniendo en cuenta lo que se hubiere cobrado hasta 30 de Junio se fije la situación de los descubiertos exigibles en dicha fecha, y se comunique el resultado á la Corporación dentro de los quince días siguientes á la en que tenga ingreso la instancia respectiva en la Delegación. Cuarto. Si en el tiempo que transcurra hasta que el Ayuntamiento presente la reclamación, se hubiere cobrado alguna cantidad por cuenta de vencimiento de décimas partes posteriores á 30 de Junio último, se tendrá como recibido á metálico por cuenta de los descubiertos exigibles en esa fecha y se hará así constar en la liquidación. Quinto. Remitida la liquidación al Ayuntamiento deberá éste devolverla con su conformidad ú observaciones á la Delegación dentro de otro plazo de quince días, á contar de la fecha en que aquella le sea comunicada, advirtiéndole que si transcurriera el plazo sin contestación se tendrá por consentida y obligatoria para ulteriores efectos. Sexto. Aprobada que sea la liquidación por el Delegado, después de oír el informe de la Intervención de Hacienda de la provincia, se remitirá el expediente original con los valores respectivos á esta Intervención general para los fines determinados en la instrucción. Séptimo. Cuando definitivamente autorizada la condonación, llegue el caso de hacerla efectiva, se reconocerá la cuenta corriente que las intervenciones de Hacienda deben llevar á los Ayuntamientos conforme al art. 4.º de la Instrucción á fin de que se obtenga la seguridad de que con las operaciones que hayan de verificarse en conformidad con la misma instrucción quedarán saldados los descubiertos, procediéndose en otro caso á las rectificaciones que sean procedentes, pero teniendo entendido que si afectase á la suma que se hubiese autorizado por la respectiva Real orden, no podrá llevarse á cabo la operación sin que antes recaiga nueva resolución que aclare ese extremo. Octavo. Los Delegados de Hacienda cuidarán de que lo más inmediato que sea posible al recibo de la presente Real orden, se publique íntegra en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de las Corporaciones municipales. De Real orden lo digo á V. E., con inclusión del expediente, para su conocimiento y demás efectos procedentes.»

Lo que he dispuesto se publique

en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Tarragona 17 de Septiembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Núm. 3069

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre alguna de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el presente año económico de 1890 á 91, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa.

Idem de 1'00 peseta por cada gallina de las 300 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4 pesetas uno.....	300'00
Idem de 0'50 pesetas por cada conejo y liebre de los 500 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 2'00 pesetas uno.....	250'00
Idem de 1'00 peseta por cada 100 huevos de los 12.500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'00 pesetas el 100.....	187'50
Derechos de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 10.350 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 20 pesetas los 100 kilos.....	390'00
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 21.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas....	105'00
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 363.280 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5 pesetas.....	391'60
	1.624'10

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía, en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Vilanova de Prades 9 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, José Espasa.

El reparto de consumos de este distrito municipal correspondiente al corriente año económico de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días no festivos, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los contribuyentes podrán examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas.

Vilallonga 17 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Javier Bella.

REAL COMPAÑÍA

DE CANALIZACIÓN Y RIEGOS DEL EBRO

De conformidad con los acreedores, competentemente autorizado por el Director gerente de esta compañía, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de la misma en Tortosa y Amposta, se saca á pública subasta, que tendrá lugar á las doce del día 27 del actual, en la Central de esta ciudad, la venta del noveno de la presente cosecha de arroces en el Delta del Ebro que como cánon corresponde á la compañía, por su totalidad, ó parcialmente por la tierra que riegan cada canal ó acequia.

Para tomar parte en la licitación de la totalidad del cánon, será indispensable acreditar que se ha depositado previamente en el Banco de Tortosa, la cantidad de 5.000 pesetas, y para la parcial del correspondiente á lo que fertiliza cualquiera de los canales y acequias 1.000 pesetas.

Las posturas deberán formularse en pliegos cerrados á tenor del siguiente modelo de proposición.

Tortosa 18 de Septiembre de 1890.—El Jefe de Contabilidad y Administración, Ildefonso Farrán.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., según cédula personal que se acompaña, impuesto del anuncio publicado en fecha..... de....., y del pliego de condiciones que se establecen para la venta del cánon del arroz en el Delta del Ebro, se comprometo á tomar la totalidad de él á su cargo (y si es parcial) el correspondiente al que riega el canal ó acequia, de....., con estricta sujeción á dichas condiciones por el precio de....., (la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en méritos del juicio ejecutivo promovido por los consortes Don José Verderol Badia y Doña María Sanromá y Pedrol, vecinos de esta ciudad, contra Don José Alegret y Lladó, de la propia vecindad, sobre pago de doce mil quinientas pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta por término de veinte días, los bienes inmuebles siguientes:

Primero. Una pieza de tierra seco, situada en el término municipal de Tamarit y partida «Bar-

quera», de extensión superficial veintidós hectáreas cincuenta y una áreas y ocho centiáreas, equivalentes á treinta y siete jornales estadísticos, distribuída en viñedo, olivos y algarrobos, monte alto y bajo, garriga y roquera; lindante al Norte con Doña María Antonia de Castellví y Antonio Gual; al Sur con Mateo Claramunt, Nicasio Novell y Antonio Alegret; al Este con N. Alegret de Constantí y Doña María Antonia de Castellví, y Oeste con Don José Virgili y Don Gabriel Rull y Prats. En dicha finca hay una casita cubierta en buen estado de conservación, justipreciada en diez mil pesetas. 10.000 ptas.

Segundo. Otra pieza de tierra sita en el mismo término y partida «Casa Vallá», de extensión superficial veinte y seis hectáreas setenta y seis áreas, noventa centiáreas, equivalentes á noventa y cuatro jornales estadísticos, distribuída en viñedo, olivos, algarrobos, monte alto y bajo, garriga y roquera; lindante al Norte con Antonio Alegret, al Sur con Francisco Buxó, al Este con Pablo Alegret y Antonio Alegret y al Oeste con José Gatell, Doña Dolores Oliva, viuda de Virgili, y Don Francisco Buxó. En esta finca existen dos casas arruinadas y ha sido valorada en quince mil pesetas..... 15.000 ptas.

El remate tendrá lugar el día trece del próximo Octubre, de once á doce de la mañana, sala audiencia de este Juzgado, estando los títulos de propiedad de dichos bienes de manifiesto en la Escribanía del Actuario que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, así como que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos; se advierte además que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación, y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo de cada una de las fincas que pretendan hacer postura, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Daniel Esteller.—Ante mí, Enrique Andreu.

Don José Becerra Laviña, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia dictada en los autos civiles instados por el Procurador Don José Morera, en representación de Juan Forcada Accensi, contra Felipe Fabregat Domingo, le fueron embargadas á éste y se sacan á pública subasta por término de veinte días, para el pago de la cantidad que al mismo debe satisfacer, las fincas siguientes:

Una casa situada en la ciudad

de Roquetas y calle de San Ignacio, sin número; linda por la derecha casa de Cepriano Mercé, por izquierda patio de Antonio Chavarría y por detrás terrenos de N. Chavarría, se compone de planta baja, parte de entresuelo y dos pisos elevados, cubiertos con terrado y desván, comprende la superficie de cuarenta metros sesenta y seis centímetros cuadrados, equivalentes á mil setenta palmos cuadrados, y su valor mil cuatrocientos cuarenta y siete pesetas..... 1.447 ptas.

Una heredad situada en el término de Roquetas y partida de «Terrapico ó de Poch-aument», plantada de olivos y algarrobos; linda por el Norte con camino de vecinos, por el Sud con tierras de Antonio Salvadó, por el Este con Vicente Gasol y por el Oeste con Joaquín Sabaté, de cabida seis jornales veinte y ocho centímetros, equivalentes á una hectárea treinta y siete áreas y treinta y cuatro centiáreas; de valor ochocientas quince pesetas..... 815 ptas.

Y otra heredad situada en el mismo término y partida de «Mirabó ó del Botigué», plantada de olivos; linda por el Norte con Francisco Fonollosa, por el Sud con herederos de Tomás Accensi, por el Este con las de la viuda de Tomás Ferré y al Oeste con Agustín Carles, mide de superficie tres jornales treinta y cinco centímetros, equivalentes á setenta y tres áreas y treinta centiáreas; de valor quinientas treinta y seis pesetas..... 536 ptas.

En su virtud, el que quiera hacer postura á las deslindadas fincas que se sacan á pública subasta, puede presentarse el día veinte y seis de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, en que tendrá lugar el remate en los estrados de este Juzgado á favor del más beneficioso postor; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para poder tomar parte en ella, deberán los licitadores depositar previamente el diez por ciento de dicho valor, y que el rematante deberá conformarse con los títulos de propiedad que aparecen de la certificación sobre cargas librada por el Registrador de la propiedad sin que consten otros por no haberlos presentado por el condenado y sin tener derecho de exigir otros.

Dado en Tortosa á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa.—José Becerra Laviña.—Por M. de S. S., Licenciado, Paulino Maldonado.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido, por providencia de esta fecha, recaída en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por Don Buenaventura Alfonso, en representación de Don Pedro Lacaze, único socio y jefe de la casa de «Pedro Lacaze y Compañía», que estuvo establecida en esta ciudad, ha concedido el término de cinco días, contaderos desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que comparezcan en los autos personándose en forma á Don Luís Deleuze, de ignorado paradero, y á los ignorados tenedores de las letras de cambio por valor de trece mil pesetas, libradas por

dicho Deleuze á su orden y cargo de Don Pedro Lacaze, adquiridas en virtud de endoso por Don J. M. Louis; y se les previene que si no comparecen dentro de dicho término para contestar como demandados, la demanda interpuesta sobre declaración de derechos, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para el emplazamiento de dichos Deleuze é ignorados tenedores de las referidas letras, libro la presente en Tarragona á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa.—El Actuario, José Ventosa.

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de este partido, en providencia de hoy, dictado en el expediente de declaración de herederos ab-intestato de Don José Morell Bové, natural de Sarreal, en donde ocurrió su fallecimiento, cuyo expediente se tramita á instancia del Procurador Don José Alfonso, en representación de Don Gerónimo Potau Morell, se anuncia la muerte sin testar del referido Don José Morell Bové, así como que su sobrino el nombrado Don Gerónimo Potau Morell solicitó que sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho sea declarado heredero ab-intestato del anteriormente nombrado José Morell Bové, y en su virtud, se cita y llama por el presente á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro el término de treinta días, contaderos desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento sino lo verifican de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Montblanch diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Ante mí, Alfonso Poble, Escribano.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Juan Amat.

Don Juan José García Pons, Juez de Instrucción de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por el presente se hace público que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del Secretario autorizante se sustancia causa criminal por hurto de dinero al súbdito Italiano Raimundo Petronio, contra José Marqués Marqués (á) Lo Basté y otros, en méritos de la que tengo acordado recibir declaración á dicho perjudicado Raimundo Petronio Aludel, natural de Torino, (Italia), de cuarenta y cuatro años de edad, minero y cuyo paradero se ignora, el cual trabajaba últimamente en las obras del ferrocarril del Centro de cuyas brigadas se ausentó sin saber la dirección que ha tomado, á fin de que dentro el término de diez días siguientes al de la inserción del presente edicto, se presente ante la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción al objeto de ampliarle su declaración según lo acordado en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que sino comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Gandesa á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Juan José García.—Por M. de S. S. Valentín Faura.